

**VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO  
RADICADO 132124089001-2022-00053-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA  
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Córdoba, Bolívar, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Al Despacho la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora YURIS CARCAMO REALES en calidad de madre de los menores Juan, Daniel y Gustavo Florez Carcamo, mediante apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO RAFAEL FLOREZ ALVAREZ, se procede a su estudio.

Revisada la demanda el Despacho encuentra cumplidos los requisitos para su admisión de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 del Código General del Proceso.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar,

**DISPONE**

**1º.** ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora YURIS CARCAMO REALES en calidad de madre de los menores JUAN, DANIEL y GUSTAVO FLOREZ CARCAMO, mediante apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO RAFAEL FLOREZ ALVAREZ

**2º** Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

**3º** FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor GUSTAVO FLOREZ ALVAREZ y a favor de los menores JUAN, DANIEL y GUSTAVO FLOREZ CARCAMO, la suma de dinero equivalente al 30% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el señor GUSTAVO RAFAEL FLOREZ ALVAREZ identificado con CC No 73.316.630 como Docente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Tacamocho adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

**4º** ORDENAR el embargo y retención del 30% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el señor GUSTAVO RAFAEL FLOREZ ALVAREZ identificado con CC No 73.316.630 como Docente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Tacamocho adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. Emitase el oficio respectivo al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

**5º** ADVERTIR al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario y/o mesada pensional del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**6º** RECONOCER al Dr. KEVIN PALOMINO RODRIGUEZ identificado con CC No 1.094.269.529 y T.P No 307.916 de C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**

**VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO  
RADICADO 132124089001-2022-00053-00**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Alvarez Chavez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e3849a8b6a83be4a3fae4fa490b858b0193358f9bf97e0d17cda8098b7db8**

Documento generado en 17/06/2022 12:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**